



El ambiente  
es de todos

Minambiente

Bogotá, D. C.,

18 MAY 2022

2100-E2-2022- 02947

Señor:

**WILLIAM MEJÍA VELEZ**

C.C 94.378.262

Vereda Monteñuelas

Corregimiento el Saladito

Santiago De Cali

Asunto: Comunicación Auto No. 116 del 2022 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Respetado señor Mejía:

Por medio de la presente le remitimos copia digital del Acto administrativo del asunto. Por medio del cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, profiere el Auto mencionado con el epígrafe, *"Por el cual se ordena una indagación preliminar en materia ambiental toman otras determinaciones"* Correspondiente al expediente SAN 127.

Esta comunicación se hace en cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto del mencionado acto administrativo.

Atentamente,

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ  
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexo: Auto No. 116 de 2022 paginado en 6 páginas.  
Proyectó: Luis Vargas

Servicios Postales Nacionales S.A. NI 900.002.917-9 DC 75 9 95 A 55  
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - contacto@npostales.com.co  
 Minitic: Certificación de Correo

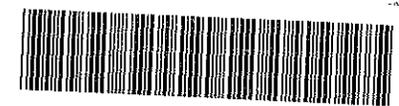
4-72

**Destinatario**  
 Nombre/Razón Social: WILLIAM MEJIA VELEZ - CC 94378262  
 Dirección: VEREDA MONTEÑUELAS CORREGIMIENTO EL SALADITO  
 Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código postal: 7777000  
 Fecha admisión:

**Remitente**  
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MINAMBIENTE  
 Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código postal: 11031156  
 Envío: RA372454335CO

7777  
 0000  
 4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.917-9  
 Minitic: Certificación de Correo  
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
 Centro Operativo: UAC CENTRO  
 Orden de servicio: 15217072  
 Fecha Pre-Admisión: 20/05/2022 15:20:51



RA372454335CO

**Destinatario**  
 Nombre/ Razón Social: WILLIAM MEJIA VELEZ - CC 94378262  
 Dirección: VEREDA MONTEÑUELAS CORREGIMIENTO EL SALADITO  
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 7777000  
 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA  
 Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN AMBIENTE  
 Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40 NIT/C.C/T.I.: 930115395  
 Referencia: 21002202202947 Teléfono: 3323400 ext 2380 Código Postal: 110311556  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111759

**Causal Devoluciones:**  
 RE Rehusado  
 NE No existe  
 NR No reside  
 NR No reclamado  
 DE Desconocido  
 DE Dirección errada  
 C1 C2 Cerrado  
 N2 No contactado  
 FA Fallecido  
 AC Apartado Clausurado  
 FM Fuerza Mayor

Finna nombre y/o sello de quien recibe:  
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 20/05/2022  
 Distribuidor: D-12  
 C.C. 12347908UB

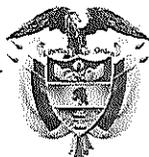
Gestión de entrega:  
 1er 24/5/22  2do



1111759777000RA372454335CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.  
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servici

UAC CENTRO 1111  
 CENTRO A 759



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 116

( 28 ABR 2022 )

**“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Ley 1437 de 2011, y de las asignadas en el numeral 16 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, Artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 2da de 1959, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado MADS No. E1-2018-035313- del 12 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC remitió a este ministerio oficio No 0712-839202018 del 21 de noviembre de 2018 copia del Auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental del 05 de octubre de 2018.

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No 0712-039-055-101-2018 correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor **WILLIAM MEJIA VELEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 94.378.262 por afectación al recurso suelo.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe del 07 de diciembre de 2017 rendido por los funcionarios de la Corporación, correspondiente a la visita realizada al predio ubicado en la vereda Montañuelas, corregimiento EL Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**"POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR EN MATERIA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

---

**II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y  
SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

El artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 1333 del 2009, le entregó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) entre otras, la posibilidad de imponer y ejecutar a prevención las medidas preventivas consagradas en la referida ley.

De igual manera, la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos; por lo que, el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En uso de las facultades extraordinarias concedidas en el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, lo integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 1° del Decreto Ley citado, estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables; encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores."

**“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR EN MATERIA  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

A su vez a través del Numeral 16, Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se estableció dentro de las funciones de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de “Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia.”

Dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en virtud del artículo 2º de la Resolución 1526 de 2012 se encuentra el adelantar el trámite y otorgar el permiso de sustracción de reservas forestales protectoras de carácter nacional establecidas mediante Ley 2ª de 1959.

Lo anterior, en concordancia con el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 “Por la cual se hace un nombramiento ordinario” el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Acorde con lo anterior, la suscrita directora técnica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la competente para expedir el presente acto administrativo.

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Constitución Nacional en el marco de protección de los recursos naturales en Colombia, se estructuró a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8º, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. Así mismo, el artículo 79, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La citada obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que se produzcan en aquellos, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

**“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

Es así como la protección al ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución señala “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece en su artículo primero que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece:

**“Artículo 17. Indagación Preliminar.** Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

#### **IV. DEL CASO EN CONCRETO**

Mediante radicado MADS No. E1-2018-035313- del 12 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC remite oficio No 0712-839202018 del 21 de noviembre de 2018 copia del Auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental del 05 de octubre de 2018.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe del 07 de diciembre de 2017 rendido por los funcionarios de la Corporación, correspondiente a la visita realizada al predio ubicado en la vereda Montañuelas, corregimiento EL Saladito, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca donde se consignó lo siguiente:

**“Descripción:** durante visita realizada propiedad presuntamente del señor William Mejía Vélez identificado con cedula de ciudadanía No 94.378.262. ubicado en inmediación de las coordenadas N 3°28,24.52” y E76°35,38.262 (875,863-1053.730), en zona de Reserva Protectora Nacional de Cali, se evidencio que se estaba realizando siguientes sin autorizaciones ni permisos ambientales.

**"POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

---

- Intervención de un área de terreno mediante la limpieza de vegetación de tipo arbustal y matorral denso en una zona con características topográficas de área forestal protectora de un drenaje natural intermitente, con el objetivo de implementar el cultivo de sachá inchi (planta trepadora -semilla oleaginosa."

Con fundamento en la normativa ambiental, en los hechos y antecedentes técnicos remitidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y jurídicos antes descritos, resulta pertinente en el presente caso ordenar una indagación preliminar de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad; etapa que culminará con el archivo definitivo o el inicio del procedimiento sancionatorio y que se surtirá en relación con los hechos ya expuestos y aquellos que les sean conexos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**V. DISPONE**

**Artículo 1º.** Declarar abierto el expediente **SAN 127**, para adelantar las diligencias que se inician con la expedición del presente acto.

**Parágrafo.** – El presente expediente estará a disposición conforme a lo establecido en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011

**Artículo 2º.** Avocar conocimiento de la información remitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, sobre los presuntos hechos realizados, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

**Artículo 3º.** Ordenar la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de las presuntas infracciones realizadas en el predio ubicado en la vereda Montañuelas, corregimiento el Saladito, jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle del Cauca en zona de Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali; así como, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales.

**Parágrafo.** - La indagación preliminar que a través del presente acto administrativo se ordena, será máximo de seis (6) meses, término en el cual se deberán ordenar las diligencias a que haya lugar con el fin de motivar el archivo de la indagación preliminar o el auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

**Artículo 4º.** Ordenar las siguientes diligencias administrativas a fin de determinar la certeza de los hechos y la verificación de la ocurrencia de presunta infracción.

**Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC:**

- Se remita el informe de visita del 07 de diciembre de 2017 rendido por los funcionarios de la Corporación, que corresponde a la visita realizada al predio ubicado en la vereda Montañuelas, corregimiento el Saladito, jurisdicción del municipio de Cali departamento del Valle del Cauca.

“POR EL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**Por parte de la Subdirección de Catastro del Municipio de Santiago de Cali:**

- Se sirva informar y remitir copia de quien reporta como propietarios del predio ubicado en las coordenadas N 3°28,24.52” y E76°35,38.262 la vereda Montañuelas, corregimiento El Saladito Jurisdicción del Municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca o en su defecto Folio de Matricula Inmobiliaria.

**Por parte del Ministerio:**

- Realizar salida Grafica por parte del grupo de técnicos de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

**Artículo 5°.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo:

- Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca a los correos electrónicos [notificacionesjudiciales@cvc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cvc.gov.co) o a la dirección Carrera 56 #11-36 Cali, Valle del Cauca, Colombia.
- Al señor **WILLIAM MEJIA VELEZ** identificado con la cédula No 94.378.262 ubicado en la Vereda Montañuelas corregimiento el Saladito, Jurisdicción del Municipio de Cali, a través de la Alcaldía de Santiago de Cali.
- Subdirección de Catastro Municipal de Santiago de Cali a los correos [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co) o la dirección Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte # 10-70 Santiago de Cali Valle del Cauca Colombia.

**Artículo 6°.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

28 ABR 2022

**ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: Tito Javier Bustamante Ternera – Abogado Contratista DBBSE  
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro – Abogado Contratista DBBSE  
Expediente: SAN 127